

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA – CHILE

AUTORIZA TRATO DIRECTO

DECRETO EXENTO N°00.256/2020.

Arica, Abril de 16 de 2020. -

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8 de marzo 26 de 2019 de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.886 de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento con sus modificaciones, contenido en el D.S. N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; la Ley N°19.880 que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; párrafo 3° de la Ley N°21.094 de la Ley sobre Universidades Estatales; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto número 104 del 18 de Marzo de 2020 del Ministerio del interior y seguridad pública que "DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE" por un plazo de 90 días desde su publicación en el Diario Oficial, debido a la pandemia del coronavirus-2 (COVID-19), Traslado de correspondencia VAF N°266/20, del 16 de abril de 2020, Traslado de Rectoría N°691.2020, de abril 16 de 2020, Carta VRD N°41 y42 del 16 de abril de 2020, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación.

Que, como es de público conocimiento, Chile en todo su territorio nacional, se encuentra en el contexto de catástrofe y con una pandemia, que a todas luces está evolucionando negativamente para la salud pública y cuyos principales impactos y efectos están por venir, de acuerdo con las predicciones de la mayoría de los expertos, de tal suerte que con fecha 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el decreto N° 4, de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); igualmente, con fecha

18 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°104/2020, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días desde su publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 18.415; finalmente, el 26 del presente mes y año se dictó por la Subsecretaría de Salud la Resolución Exenta N°208/2020, que dispone, entre otras medidas sanitarias la prohibición de eventos públicos con más de 50 personas. Adicionalmente, a lo anterior, se ha dictado el decreto N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior, publicado el 23 de marzo de 2020, por el cual se ha declarado como zonas afectadas por catástrofe a las 346 comunas que componen el territorio nacional, por un periodo de 12 meses.

Que la Universidad, no es ajena a esta situación, y ha definido priorizar la salud y la vida de las y los estudiantes, académicas/os y funcionarias/os, debiendo ajustar su funcionamiento a las posibilidades y restricciones físicas y a las otorgadas por las instancias gubernamentales, manteniendo el foco en su quehacer misional, particularmente, en la Docencia y los resultados del proceso de Formación.

Que consecuentemente, en el marco del Plan de Acción Mineduc COVID-19 para instituciones de educación superior, la Universidad de Tarapacá ha estado implementando medidas de trabajo remoto que permitan dar continuidad al servicio y cumplir adecuadamente con su rol. Estas adecuaciones incluyen la implementación de un sistema de clases vía online para cuyo funcionamiento se requiere contar con herramientas tecnológicas adecuadas.

Que en este contexto, y con la finalidad de dar cumplimiento al plan de acción ministerial y al calendario académico de la Universidad de Tarapacá, requiere la adquisición de un Servicio de comunicación interactiva para la Universidad de Tarapacá que permita atender la docencia sincrónica para todas las actividades curriculares en todos los niveles y procesos formativos.

Que la Circular N°1 de la Superintendencia de Educación Superior de fecha 30 de Marzo del 2020 ha señalado que: "Un hecho o suceso que constituye efectivamente caso fortuito o fuerza mayor puede excepcionalmente liberar a una institución de la obligación de prestar los servicios educacionales, sólo en la medida que imposibilite de manera absoluta el cumplimiento de dicha obligación. Sin embargo, si sólo hace más difícil y gravoso su cumplimiento, más no imposible, esta no se extingue, debiendo la institución actuar con la debida diligencia para neutralizar o mitigar oportunamente los efectos del caso fortuito o fuerza mayor. En consecuencia, esta superintendencia entiende que, frente a esta situación particular de caso fortuito o fuerza mayor, las IES actúan con el debido cuidado y diligencia cuando implementan formas alternativas para cumplir con su obligación esencial de prestar servicio educativo durante el tiempo en que dura esta situación excepcional".

Que, así las cosas, con el objeto de que los estudiantes puedan acceder a la educación virtual, se requiere la contratación de una plataforma virtual, que asegure la interacción entre docentes y estudiantes, y así, dar cumplimiento al programa académico 2020.

Lo informado por la Vicerrectora de Desarrollo Estratégico, Dra. Jennifer Peraita Montecinos, mediante carta VRD N°41-42 de abril de 2020, quién señala haber encomendado la elaboración de un informe técnico sobre aplicaciones de videoconferencias para trabajo remoto y docencia on line al Sr. Oscar Sagardia, Coordinador de la Unidad de Desarrollo Tecnológico.

Lo concluido por el Coordinador de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, quien ha informado que la Universidad de Tarapacá requiere contratar un Sistema de Comunicación Interactiva, plataforma Zoom en la modalidad de pago, para un total de 900 usuarios, cifra que incluye no sólo a docentes titulares, contrata y hora, sino que además, al personal que cumple funciones directivas y de gestión al interior de la institución.

Lo señalado por el Vicerrector de Administración y Finanzas, en carta VAF N° 266/2020 de 16 de Abril de 2020.

Que, revisado el catálogo de productos y servicios del portal www.mercadopublico.cl, se ha constatado que los bienes requeridos no se encuentran disponibles a través del Sistema de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, según constancia Print de Pantalla de la plataforma de Mercadopúblico.

Que dada la situación de emergencia de que dan cuenta los hechos y decretos señalados en los considerandos anteriores, corresponde que se contrate a través del mecanismo de trato directo al proveedor indicado, en virtud de la causal contenida en el artículo 8°, letra c), de la ley N° 19.886, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 N°3 del Reglamento de Compras Públicas.

DECRETO:

1° Autorízase proceder mediante TRATO O CONTRATACION DIRECTA, por la causal prevista en la letra c) del artículo 8° de la ley N° 19.886, en concordancia con el artículo 10, N° 3 del Reglamento de Compras Públicas para proveer el servicio de "Servicio de comunicación interactiva para la Universidad de Tarapacá", con el proveedor Red Universitaria Nacional, RUT.72.529.900-1, con domicilio: José Domingo Cañas 2819, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, por un monto de US\$21.490, impuestos incluidos, con una vigencia hasta el 28 de febrero de 2021, con un plazo de entrega de 7 días hábiles para activación desde el envío de la orden de compra, y cuya forma de pago corresponderá a 30 días a contar de la activación del servicio.

2° DÉJESE expresa constancia que la contratación realizada será regida según los siguientes puntos:

RESPONSABILIDAD TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN

El funcionario responsable del seguimiento, supervisión y cumplimiento técnico de la contratación por parte de la Universidad de Tarapacá será el Sr. Oscar Sagardia, correo electrónico: [REDACTED] y fono: [REDACTED]

INHABILIDADES

El proveedor declara no encontrarse afecto a alguna causal de prohibición señalada en el inciso 6° del artículo 4 de la ley 19.886 y artículo 8 y 10 de la ley 20.393, sobre responsabilidad penal de personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho y no haber sido condenado en los dos años anteriores al momento de presentación de la oferta por delitos concursales establecidos en el código penal y descritos en el artículo 4°, inciso segundo, de la ley N° 19.886 modificado por la ley N° 20.720.

PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE SERVICIOS

La contratación se formalizará mediante la emisión de una orden de compra y la recepción de esta por parte del proveedor, conforme lo dispone el N°8 del artículo 22° y 63° del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y su modificación. En este caso, el plazo de vigencia del contrato regirá a partir de la notificación del envío de la orden de compra al proveedor y terminará en el plazo de entrega informado por el proveedor en su cotización. La orden de compra deberá ser despachada al proveedor seleccionado una vez aprobada la contratación directa. En caso de que el proveedor seleccionado no cumpla o cumpla parcialmente con la entrega del servicio dentro del plazo señalado en su cotización, la Universidad se reserva el derecho de aplicar las multas por los montos y bajo las condiciones señaladas, ello sin perjuicio de dar por terminado anticipadamente el respectivo contrato de servicios.

ENVÍO Y ACEPTACIÓN DE ORDEN DE COMPRA

Una vez aprobada la contratación directa, la Universidad de Tarapacá enviará una Orden de Compra a través de la plataforma electrónica www.mercadopublico.cl. Esta orden de compra deberá ser aceptada por el proveedor, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su envío, con todo el proveedor deberá aceptar dicha orden de compra antes de la recepción del servicio por la Universidad de Tarapacá y será requisito para aceptar la factura del proveedor. En caso contrario, se entenderá que el proveedor rechaza la orden de compra, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 63 del Reglamento de la Ley 19.886.

PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS POR ATRASO

El proveedor seleccionado se entenderá notificado de la orden de compra a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de su envío a través del portal de mercado público. La fecha de entrega indicada en la orden de compra, regirá a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de notificación de la respectiva orden y sólo podrá ser modificada por causales debidamente fundada por la Universidad de Tarapacá. El plazo de entrega que corresponde a la activación del servicio corresponderá a 7 días hábiles desde la notificación del envío de la orden de compra.

MULTAS: En caso que el proveedor seleccionado no cumpla sus obligaciones en la fecha de entrega prevista en la Orden de Compra, se aplicará una multa de un 1% del valor neto de las cantidades atrasadas de la orden de Compra, por cada día hábil de atraso, con un tope máximo del 30% del valor neto de la Orden de compra. Las multas podrán hacerse efectivas a través de descuentos en el pago de la orden de compra. Para efectos del cobro de la respectiva multa se incluirá las órdenes de compra suplementarias. Las multas serán determinadas por la Dirección de Administración y Finanzas, y su aplicación aprobada por Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, la cual se harán sin forma de juicio y será deducida del pago final.

A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo cobro de multa:

- 1.- Detectada una situación que amerite la aplicación del cobro de Multas, la unidad de recepción y despacho notificará inmediatamente de ello al Director de administración y Finanzas.
- 2.- La dirección de administración y finanzas determinará el monto de la multa y solicitará su aplicación a la Vicerrectoría de administración y finanzas.
- 3.- La resolución exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas que aplica la multa, será notificada de la forma establecida en el artículo 46° de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente.
- 4.- El adjudicatario podrá recurrir ante el Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo que aplica la multa. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.- La reclamación será resuelta por el Vicerrector de Administración y Finanzas dentro del plazo de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. Si transcurrido dicho plazo no se ha resuelto el reclamo, la Universidad de Tarapacá deberá pagar la suma que se encuentre retenida, sin perjuicio de quedar pendiente la decisión sobre la procedencia y monto de la multa, en su caso, y según ello, la obligación de pago del adjudicatario. En la resolución que acoja el recurso, se podrá, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado; en todo lo demás, se aplicará el artículo 59° de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

REGULACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA

Las condiciones comerciales y administrativas, se regirán en todo momento por lo dispuesto en la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, por el Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 00.987/2015 de fecha 20 de Octubre del año 2015 y por el Manual de Procedimiento de Adquisiciones Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 00 147/2012 de fecha 3 de febrero del año 2012. El proceso de adquisición se ceñirá a los siguientes documentos según el orden de prelación que se señala: I. Condiciones Comerciales y administrativas, II. Cotización del proveedor. III. Orden de compra emitida.

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.886 y en el N°77 del Reglamento de la Ley 19.886, el contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre los contratantes, debiendo emitirse el respectivo acto administrativo que lo autorice. No podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30 % del monto originalmente pactado. Este 30% considera sólo aumento en la cantidad de Servicio de WI-FI inalámbrico, en ningún caso se podrán contratar por terceras personas servicios adicionales si no es directamente por la Universidad de Tarapacá.

FACTURACIÓN

La facturación del suministro de los servicios, deberá hacerse a nombre de la Universidad de Tarapacá, RUT N° 70.770.800-K. domicilio, Avenida General Velásquez 1775, Arica, indicando claramente el nombre de la adquisición y número de la Orden de Compra. El monto total debe indicarse en pesos y números enteros sin decimales, incluido el valor agregado (IVA), si corresponde. El valor del tipo de cambio corresponderá al valor de la fecha de facturación.

La Universidad de Tarapacá pagará al proveedor seleccionado el valor de la oferta seleccionada dentro de los 30 días corridos siguientes, contados una vez recepcionada la factura por parte de la Universidad. Una vez realizada la activación del servicio y la recepción conforme realizada por el Jefe de Centro de Costo o por el Usuario Responsable, habilitará a la Universidad para solicitar al proveedor la emisión de la factura. El valor de la facturación será expresado en pesos. La Universidad de Tarapacá se reserva el derecho de rechazar la factura al proveedor y suspender el pago en los plazos señalados precedentemente, en caso que no fueran recepcionados conforme los servicios o la factura se encuentre mal emitida.

ACREDITACIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES

En el evento que el proveedor registre saldos insolutos de remuneraciones e imposiciones previsionales de sus trabajadores actuales o con trabajadores contratados en los últimos 2 años, los primeros estados de pago producto del contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones. El proveedor deberá acreditar, el pago oportuno de las remuneraciones e imposiciones previsionales adjuntando a la factura Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo que permita

certificar su cumplimiento de estas obligaciones. El incumplimiento de esta obligación importará la retención del pago por los servicios contratados. En lo demás deberá estar a lo dispuesto en el artículo único de Ley N. 20.238, N° letra B Que modifica la ley N° 19.886, asegurando la protección de los trabajadores y la libre competencia en la provisión de bienes y servicios a la Administración del Estado.

3° IMPÚTESE el gasto que demande la presente contratación, centro de costo N°00.68 de la Vicerrectoría de Desarrollo Estratégico año 2020.

4° PUBLÍQUESE el presente Decreto en el portal www.mercadopublico.cl a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° inciso 3° de la Ley 19.886.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



PAULA CEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad

ERP.PLC



EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
CONTRALORÍA
ARICA